

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403100
Materia Servicios sociales.
Asunto Dependencia. No revisión PIA. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403100. En dicho escrito se nos comunicó que la interesada tenía reconocida su situación de dependencia en un grado 1 y, posteriormente, en marzo de 2023, tras una revisión por agravamiento, se le asignó un grado 3. Sin embargo, 17 meses después continuaba percibiendo una prestación económica de apoyo a cuidador no profesional por un grado 1.

Por ello, el 19/08/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. El 17/09/2024 la Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder que se le concedió. Sin embargo, agotada la prórroga ampliamente, el informe solicitado no fue recibido, evidenciando, según la ley que regula esta institución, una falta de colaboración.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403100, de 12/11/2024](#), sugiriendo que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales acorde al grado 3 reconocido, y que incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

Tras esta Resolución recibimos el informe que daba respuesta a la Resolución inicial, en este se nos informaba de lo siguiente:

(...) aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación económica que está percibiendo al nuevo Grado.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir la resolución revisando el PIA antes del transcurso del primer trimestre del año 2025, siempre y cuando el expediente esté completo.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para

continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Posteriormente, recibimos la respuesta a la Resolución de consideraciones en la que no se aportaban más novedades, fijándose, como vimos, la fecha de resolución del PIA reclamado en el primer trimestre del próximo año.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se han incumplido nuestras principales consideraciones dado que, según la propia Conselleria, el expediente se resolverá cuando hayan transcurrido, prácticamente, dos años desde que se asignó un grado 3 de dependencia a la persona interesada y durante ese tiempo se habrán abonado las prestaciones como si de un grado 1 se tratara.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana